

94.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 Julio 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00534 00

Atendiendo la solicitud enervada por el profesional del derecho Gilberto Gómez Sierra (flo. 90), y como quiera que de la revisión del plenario se denota que, conforme manifiesta dicho togado, cursa en el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el proceso ejecutivo de acción personal -2.019-0536- y dentro del cual en fueron practicadas medidas de embargo, las cuales fueron desplazadas por cuenta del presente proceso de garantía real (anotación 04, 05 y 06 del certificado de tradición y libertad obrante a folios 65 al 69), necesario se hace:

Requerir al mencionado Jurista con el fin de que se sirva acreditar su calidad dentro de dicha acción ejecutiva personal, así como la solicitud de remanentes requerida ante dicha Judicatura, con el fin de si es del caso, proceder, conforme lo dispone el inciso 3 numeral 6 del canon 468 del C. G. del P.

Conforme lo anterior, y atendiendo que el presente expediente se encuentra terminado por pago total de la obligación, dispóngase **dejar sin valor ni efecto jurídico aquel oficio número 0968 de fecha 25 de junio de 2.021 (flo. 93) por medio del cual se dispuso el levantamiento de la medida,** y hasta tanto no se resuelva lo pertinente frente a la cautela mencionada a lo largo de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 40 Hoy 21 Julio 2021 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA